



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 378

RADICADO N° 2022 00050 00

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a esta dependencia conocer del presente proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, incoado a través de apoderado judicial por el señor DIEGO MAURICIO CASTRILLÓN MUÑOZ en contra de CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARDONA.

Al estudio del escrito de demanda, se evidencia que, el demandante pretende la declaratoria de la Resolución del contrato de compraventa suscrito con el demandado el 30 de junio de 2020 y, como consecuencia de ello, se condene a la parte pasiva a pagar por concepto de DAÑO EMERGENTE, la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000), más los intereses moratorios que se causen sobre dicho valor a partir del 30 de junio de 2020, hasta que la cancelación se haga efectiva. La suma referida está contenida en los acápites de pretensiones y juramento estimatorio del libelo demandatorio.

Ahora bien, conforme a lo descrito se tiene que, la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito se determina, entre otros factores, por la cuantía, y según lo previsto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P, aquella se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”*.

Por otra parte, el artículo 20 ibídem establece que los jueces civiles del circuito conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía, que de concordancia con el artículo 25 del código referido, corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLV, es decir, a la suma de \$150.000.000 para la presente anualidad.

Así las cosas, como quiera que las pretensiones de la demanda corresponden a menor cuantía, es claro que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Por lo anterior, en los términos de los artículos 18 y 90 del C.G.P., se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia y se ordenará su remisión a través del Centro de Servicios de esta municipalidad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Itagüí - Antioquia, a fin de que se avoque el conocimiento y posterior trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO incoada por DIEGO MAURICIO CASTRILLÓN MUÑOZ en contra de CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARDONA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente digital al Centro de Servicios de este Municipio, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta localidad a fin de que avoquen el conocimiento del asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 12** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36bb1431073de3956e20f15f69315158634bb9f776a49b7217ed74ec9af38d4**

Documento generado en 08/03/2022 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>